

# *Leyendo el Diario Oficial*

*Mayo de 1996*

## **Reflexiones**

En el presente mes destacan los temas laborales. Particularmente la creación de una Comisión Institucional de Tratamiento y Previsión de Conflictos de la Empresa de las Zonas Francas y Recintos Fiscales; se advierte como un intento de abordar soluciones ante las muchas quejas públicas de trabajadores afectados por el tratamiento abusivo del que son objeto en las "maquilas". Si bien es cierto que la sola creación de esta comisión no es la solución directa a este tipo de asuntos, ello incrementa los esfuerzos y voluntades reales para que las leyes laborales se cumplan por parte de un sector productivo, frágilmente asentado en nuestro país, y con precedentes de arrogantes conductas, dado el mal manejo de nuestros funcionarios de la situación legal frente al inversor.

La idea de nuestros funcionarios, de ofrecer condiciones adecuadas a los inversionistas, muchas veces descuida el interés por proteger las condiciones en que los trabajadores prestarán su servicio. Desde luego que este aporte a la economía, por parte de las empresas maquiladoras, no puede negarse, pero tampoco nos puede llevar a cerrar nuestra conciencia a la realidad.

## **Mayo**

### **Organo Legislativo**

#### **Ley de Organización y funciones del sector de trabajo y previsión social**

La presente ley determina el ámbito y la composición del sector trabajo y previsión social; la competencia, las funciones y la estructura organizativa del Ministerio y Previsión Social, y su vinculación con las instituciones pertenecientes a dicho sector.

El sector trabajo y previsión social tiene a su cargo los ámbitos de trabajo, empleo, seguridad e higiene y ocupacionales, medio ambiente de trabajo, bienestar y previsión social, seguridad social y cooperativas. Está formado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y las entidades que realizan actividades correspondientes al sector.

Los fines del sector son, entre otros, fomentar las relaciones laborales dentro del marco del tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores; institucionalizar el diálogo y promover la concer-

tación económica y social entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores; procurar el mejoramiento de ingreso real de los trabajadores, la calidad de vida y del medio ambiente de trabajo, el bienestar social y la recreación de los trabajadores y sus familias; promover el empleo y la formación profesional de los recursos humanos, asistir y controlar los flujos migratorios laborales, etc.

El Ministerio de trabajo y Previsión Social establecerá las estructuras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para la organización y coordinación de las actividades internas y externas de sus órganos, así como los mecanismos de consulta y participación de los trabajadores y empleadores de sus respectivas organizaciones. También establecerá las estructuras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para la organización y coordinación de las actividades internas y externas de sus órganos, así como los mecanismos de consulta y participación de los trabajadores y empleadores y de sus respectivas organizaciones. También le corresponde formular, ejecutar y supervisar las políticas de relaciones laborales; inspeccionar las políticas de relaciones laborales; promover, coordinar y participar en el diseño de las políticas de empleo, seguridad social, formación profesional y de cooperativas del sector, igualmente, impulsar y sustentar el proceso de concertación social y participación tripartita.

Las funciones específicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social son: formular y dirigir la política sociolaboral en función del plan de desarrollo económico y social, en concordancia con otros ministerios y organismos pertinentes; facilitar la constitución de las organizaciones sindicales; administrar el sistema de negociación colectiva, facilitando la conciliación, mediación, y el arbitraje, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la solución de los conflictos colectivos de intereses o económicos; aplicar los procedimientos administrativos de conciliación y promover la mediación y el arbitraje, en las relaciones individuales o colectivas de trabajo; administrar los procedimientos de inspección del trabajo con el objeto de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones y condiciones de trabajo; velar porque se fijen y reajusten los salarios mínimos en forma periódica, con la participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, y

de acuerdo con lo establecido en el Código de Trabajo; ilustrar a empleadores y trabajadores en el mejor cumplimiento de las normas laborales, etc.

Dentro de la misma ley se detalla la estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que se conforma por el nivel superior; órgano de auditoría y control; órganos consultivos; órganos de asesoramiento; órganos de línea o ejecución y las oficinas regionales.

Acerca del nivel superior, dicha ley contiene que el Ministro de Trabajo Y Previsión Social es el secretario de Estado responsable de la política y administración de los asuntos confiados a su sector, además le corresponde formular, dirigir, coordinar y supervisar la política del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en armonía con la legislación laboral y la política general de Estado. En cuanto al Viceministerio de Trabajo, esta ley señala que el viceministerio tiene jerarquía inmediata inferior a la del ministerio, cuyas actividades son dirigir, supervisar y coordinar las actividades de los órganos del ministerio y de las instituciones autónomas correspondientes al sector, de conformidad con las políticas y las directrices impartidas por el ministro.

En cuanto a la oficina de Auditoría y Control Interno ésta conduce, coordina, ejecuta y evalúa las actividades de control, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. También señala que realiza auditorías, inspecciones e investigaciones relacionadas con los aspectos económicos, contables, técnicos y administrativos del Ministerio de Trabajo Y Previsión Social.

Sobre los órganos consultivos, esta ley señala que El Consejo Superior del Trabajo tiene como finalidad institucionalizar el diálogo y promover la concertación económica y social entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y trabajadores. Además, señala que el Consejo del salario mínimo tiene como finalidad la fijación periódica de los salarios mínimos, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Código de Trabajo. Contiene también que el ministro podrá formar una Comisión Consultiva formada por profesionales o especialistas, ajenos al ministerio, de reconocida capacidad y experiencia, cuyos cargos serán *ad honorem* y de confianza.

De los órganos de asesoramiento, dicha ley contiene que la asesoría técnica efectúa el análisis

de la política y actividades del sector, elabora estudios, emite dictámenes y formula propuestas, de conformidad con las directrices del ministerio y del viceministerio. Expresa, además, que la Oficina de Coordinación y Desarrollo Institucional, asesora al nivel superior en la formulación de su política sectorial y conduce el proceso de planificación, programación y elaboración del presupuesto del ministerio y proyectos para la racionalización administrativa del mismo, de conformidad con la política general de desarrollo.

La Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta la ley, es la encargada de emitir opinión sobre la aplicación de las normas legales y administrativas, atender los asuntos jurídicos que se le encomiendan, así como también recopilar la legislación laboral y sugerir al Nivel Superior las modificaciones de dicha legislación. También determina que la Oficina de Estadística e Informática es la encargada de centralizar y sistematizar los procesos técnicos de estadísticas e informática, asegurando las disponibilidad de información sociolaboral para facilitar la toma de decisiones a nivel superior. En relación con la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, la mencionada ley señala que ésta es la encargada de mantener la comunicación externa e interna en los asuntos vinculados al sector, dirigir y programar las acciones de relaciones públicas y de protocolo. También señala que el Instituto de Estudios del Trabajo realiza las investigaciones sobre aspectos económicos y sociales relacionados con el trabajo y la previsión social, promueve la realización de investigaciones en áreas sociolaborales y se encarga de la capacitación permanente de los funcionarios y empleados del Ministerio, y coadyuga a la información de dirigentes sindicales y empresariales en relación con los factores de la producción y el mejoramiento de las relaciones de trabajo.

En cuanto a los órganos de ejecución, entre las funciones de la Dirección General de Trabajo se encuentra el propiciar el mantenimiento de la armonía en las relaciones entre empleadores y trabajadores; facilitar la constitución de organizaciones sindicales y cumplir con las funciones que el Código de Trabajo y lo que las demás leyes le señalan en cuanto a su régimen y su registro; facilitar la negociación y contratación colectiva en orden a la determinación de condiciones equitativas de trabajo; aplicar los procedimientos de conciliación, y promover la mediación y el arbitraje, para la aten-

ción de los conflictos colectivos de carácter económico o intereses, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, entre otras.

Esta ley señala que le corresponde a la Dirección General de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo, la intervención conciliatoria, estando sujeta tal intervención a los procedimientos establecidos en la misma.

Señala, la ley mencionada, que cualquier persona interesada en un conflicto laboral podrá solicitar la intervención del Director General de Trabajo o del Jefe de la Oficina Regional de trabajo respectiva. La solicitud se podrá hacer por escrito o verbal, por medio de carta que contenga un breve relato de las diferencias existentes en el caso; para que admitida la solicitud, el Director o Jefe podrá designar un delegado para que conozca el conflicto.

La misma ley refiere que el director, el jefe o sus delegados, citarán a una audiencia común hasta por segunda vez si fuese necesario, a las partes interesadas en el conflicto, con la finalidad de intentar una solución pacífica de las diferencias existentes. Destaca sobre este punto, la presente ley, que las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o de representante legal debidamente acreditado e instruido por su mandante, al lugar, día, y hora señalados y deberán tratar, por todos los medios posibles y de buena fe, de llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto.

Respecto a la audiencia, esta ley señala que en aquella se deberá moderar el comportamiento de los interesados y se procurará avenirlos, proponiéndoles la solución que se estime justa y equitativa; destacando que si se diese un arreglo conciliatorio relativo a condiciones de trabajo, dará lugar a que el funcionario ante quien se hubiere celebrado, quede en la obligación de verificar su estricto cumplimiento, aplicándosele las medidas pertinentes a todo aquel funcionario que no lo hiciese.

Si las partes llegasen a un acuerdo, la ley destaca que la certificación que se expida del acta correspondiente tendrá fuerza ejecutiva y se hará cumplir en la misma forma que las sentencias laborales, por el juez que habría conducido en primera instancia el conflicto.

La ley en comento señala que toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda cita-

ción que se le hiciera, incurrirá en una multa.

La Dirección General de Inspección de Trabajo y Oficinas Regionales de Trabajo, reciben, de la presente ley, la atribución de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, teniendo su respectiva jurisdicción las Oficinas Regionales de Trabajo, con facultades que le competen a los departamentos de Inspección, excepto cuando la ley le de a éstos exclusivamente determinadas facultades.

Sobre la función de la Inspección de Trabajo, esta ley expresa que su objetivo es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo. Destacando, además, que no se encuentran contenidos dentro de esta función los conflictos colectivos jurídicos derivados de la aplicación o interpretación de normas legales.

Además, la función de inspección se cumple en el ámbito nacional por las dependencias correspondientes de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por las Oficinas Regionales de Trabajo.

Las visitas de inspección, que esta ley señala, se realizarán por el personal respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Dentro de los requisitos de los inspectores de trabajo, la mencionada ley señala que deberán contar con estudios profesionales y tener conocimientos sobre la función de Inspección y demás materias de dicho Ministerio.

Las facultades que dicha ley le reconoce a los inspectores de trabajo está, entre otras: el ingresar libremente sin previa notificación, en horas de labor, en todo centro de trabajo sujeto a inspección; interrogar solo o ante testigos, al empleador y a trabajadores de la empresa y directivos sindicales, en su caso, sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales; ejecutar de oficio cualquier investigación o examen que se considere necesario, para el mejor cumplimiento de los fines de la inspección así como para utilizar los medios más adecuados para una percepción fiel de los hechos materia de comprobación; requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales; señalar el o los plazos razonables dentro de los cuales deban subsanarse las infracciones constatadas y, en caso de peligro inminente para la salud y seguridad de los trabajado-

res, disponer de las medidas de aplicación inmediata, etc.

Por otra parte, las obligaciones que la ley en comento señala para los inspectores son identificarse ante los trabajadores y empleadores, con la presentación de su credencial debidamente autorizada y con la respectiva orden de visita; mantener estricta confidencialidad sobre cualquier queja que la que tuvieren conocimiento respecto a la infracción de disposiciones legales; verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y consignar los resultados de la misma en el acta respectiva y presentar semanalmente informes a la autoridad superior correspondiente, sobre el resultado de sus actividades, prohibiéndoseles, además, a los inspectores de trabajo revelar cualquier información sobre los asuntos materia de la inspección, también de aquellos que hubiere tenido conocimiento en el desempeño de su función; inspeccionar los centros de trabajo donde tuvieren interés directo o indirecto, o parentesco con el empleador o su representante, con el representante de los trabajadores o el trabajador afectado; dedicarse a actividades distintas a su función dentro de la jornada de trabajo, y solicitar al empleador o recibir de él, cualquier tipo de prebendas.

Particularmente en relación con la Inspección del Trabajo, la presente ley señala que se podrán efectuar las inspecciones programadas y la inspección especial o no programada. Como inspección programada, esta ley señala que es aquella que se encuentra considerada en el plan mensual elaborado por la autoridad competente y tiene por objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y prevenir los riesgos laborales. Define, además, a la inspección especial o no programada como aquella que se lleva a cabo para verificar hechos expresamente determinados, vinculados a la relación laboral, que requieran de una inmediata y urgente comprobación.

En cuanto a la solicitud para poder realizar la inspección no programada, dicha ley menciona que deberá formularse por escrito o verbalmente, conteniendo los respectivos datos del solicitante, como nombre o razón social, determinación clara y concisa de los hechos que requieran de una urgente e inmediata comprobación, así como la ubicación del centro de trabajo y la firma del solicitante, si supiere o pudiere.

La visita de inspección se llevará a cabo con

participación del empleador, los trabajadores o sus representantes; y se exigirá la intervención del personal de mayor nivel en caso que el empleador no se encontrase presente en el momento de la inspección.

Es necesario señalar que el inspector llevará consigo textos legales pertinentes cuando realice la inspección. Luego, previamente a la redacción del acta, el inspector se reunirá con las partes que hubieren intervenido en la diligencia, con el objeto de examinar de forma conjunta las medidas destinadas a subsanar las infracciones que a su juicio existan. Luego, el inspector, al término de la visita, redactará el acta respectiva, en el lugar de trabajo donde aquella se llevó a cabo, haciendo constar los hechos verificados y las alegaciones de las partes y el o los plazos dentro de los cuales deban subsanarse las infracciones constatadas, debiendo consignar, en su caso, las objeciones que se hubieren formulado. Se menciona que entre las facultades del inspector está la de dar plazos diferenciados, de acuerdo con la naturaleza de las infracciones.

Las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos.

La comentada ley menciona que al finalizar el plazo fijado por el inspector, la reinspección se llevara a cabo en el acta de inspección; además señala que si dentro de la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará el acta, remitiéndola después a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente.

La presente ley menciona que todo patrono está en la obligación de inscribir su establecimiento en los Registros que llevarán la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo. La inscripción se deberá hacer en la oficina regional correspondiente, llevando consigo los datos necesarios del interesado como nombre del patrono y la empresa con la dirección de uno y otro, nombre del representante legal, actividad principal de la empresa o establecimiento y su activo, entre otros datos.

La obstrucción de la diligencia de inspección, así como los actos que tiendan a impedir la o desnaturalizarla, serán sancionados con una multa que

oscilará entre quinientos hasta cinco mil colones, según sea la gravedad del caso y sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Asimismo los patronos y trabajadores o los representantes de unos y otros, que en cualquier forma agredieren, injuriaren o amenazaren al Director, Jefes de Departamento o Sección, durante el desempeño de sus funciones, incurrirán en una multa de quinientos a diez mil colones, según la gravedad del hecho y la capacidad económica del infractor.

La mencionada ley hace énfasis en que las multas que se impongan ingresarán al Fondo general del Estado, para lo cual, la certificación que expida el Director General de Inspección de Trabajo donde conste la condena y su cuantía, tendrá fuerza ejecutiva y conocerá de la misma el Juez de lo Laboral del domicilio del deudor.

En cuanto a las funciones de la Dirección General de Previsión Social, éstas son, entre otras: proponer y evaluar las políticas de bienestar, seguridad e higiene ocupacionales y medio ambiente de trabajo y recreación, de acuerdo con los lineamientos y objetivos de la política general del Estado y los planes de desarrollo; contribuir al diseño y evaluación de la política de desarrollo cooperativo, en coordinación con el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; programar y desarrollar estudios e investigaciones en materia de empleo, salario y formación profesional, así como diseñar y ejecutar encuestas de oferta y demanda de mano de obra; proponer la normativa sobre empleo, salarios, formación profesional y migraciones laborales etc.

Se menciona que el director general, sus delegados o los inspectores de Trabajo, con el objeto de investigar las condiciones de trabajo, podrán visitar las empresas o centros de trabajo.

Cuando la gravedad o inminencia del peligro lo ameriten, el Director General podrá pedir al Director General de Inspección de Trabajo que clausure todos o algunos de los locales de determinado centro de trabajo o que prohíba el uso de determinadas máquinas, artefactos, aparatos o equipos que en aquél se empleen y que ofrezcan peligro grave para la vida de los trabajadores.

En el punto de la resolución definitiva, la ley detalla que para que ésta se haga efectiva, se pondrán sellos a la entrada de los locales clausurados

y sobre los objetos declarados fuera de uso, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Además, los servicios de colocación de trabajadores lo atenderá gratuitamente el Estado por medio de la dependencia correspondiente del Departamento Nacional de Empleo; destaca también que los patronos están obligados a mantener en toda empresa o centro de trabajo, un botiquín con los enseres y medicamentos que determine la Dirección General de Previsión Social.

Las Oficinas Regionales de Trabajo se califican como órganos encargados de ejecutar, en forma desconcentrada, las acciones de las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; dependen jerárquicamente del nivel superior, pero serán supervisadas directamente por dichas direcciones en el área que sea de su competencia.

Además, habrán Oficinas Regionales de Trabajo en cada zona en que geográficamente se divide el país; las funciones las ejercerán en la jurisdicción territorial que el órgano ejecutivo asigne a cada oficina, excepto los departamentos de la zona central, donde será por los Directores Generales en su respectiva área de competencia.

Se reconocen como instituciones autónomas del sector trabajo y previsión social al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional y el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (*Diario Oficial*, 3 de mayo de 1996, Tomo 331, N°81).

#### **Cuarto Protocolo adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal**

Se aprueba por el Decimocuarto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el día veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión de las Américas, España y Portugal; el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; y las Resoluciones y las Recomendaciones del XIV Congreso.

## **Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal**

### **Disposiciones generales**

Los países cuyos gobiernos adopten la presente Constitución forman la denominación de Unión de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la Unión Universal.

En todo territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Entre los objetivos esenciales de la Unión está facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las administraciones de los países miembros; mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales mediante una estrecha coordinación y colaboración entre los mismos; realizar estudios que interesen a las administraciones postales y que tiendan a mejorar el procesamiento y la productividad del correo y la ampliación de nuevos servicios mediante la utilización de tecnología moderna y adecuada a los sistemas operativos de la región.

La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

Son países miembros de la Unión los que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución. El ámbito de la Unión son los territorios de los países miembros, las oficinas de correos establecidas por los mismos en territorios no comprendidos en la Unión. La sede y sus órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay. Además, el idioma oficial de la Unión es el español.

Los países miembros, de acuerdo con su legislación interna, otorgarán capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. La Unión gozará en el

territorio de cada país miembro de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

### **Adhesión, admisión y retiro de la Unión**

Los países o territorios que estén ubicados en el continente americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país miembro, podrán adherirse a la Unión.

Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Todo país tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

### **Organización de la Unión**

La Unión se estructura en el Congreso, la Conferencia, el Consejo consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General. Además, los órganos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

El Congreso, se reconoce como el Órgano Superior de la Unión, que se compondrá de los países miembros.

### **Actas, resoluciones y recomendaciones de la Unión**

La Constitución es el acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas. El reglamento general contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países miembros.

Las disposiciones no contempladas en el reglamento general, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus órganos o ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las administraciones postales de los países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

### **Finanzas**

Cada congreso fijará el importe máximo que po-

drán alcanzar, anualmente los gastos de la Unión.

En caso de adhesión o admisión a la Unión, el gobierno del país interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en el cual desea ser incluido.

### **Aceptación de las Actas y resoluciones de la Unión**

Las firmas de las actas y resoluciones de la Unión por los representantes plenipotenciarios de los países miembros, tendrán lugar al término. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países signatarios.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y resoluciones se depositarán, en el más grave plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países miembros.

Los países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherirse a ellas en cualquier momento.

### **Modificación de las Actas Resoluciones y recomendaciones de la Unión**

Las proposiciones modificativas de las actas de la Unión, así como de las resoluciones y recomendaciones, podrán presentarse, por la administración postal de un país miembro; por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos de los países miembros de la Unión.

Las modificaciones adoptadas por un congreso serán objeto de un protocolo adicional y, salvo acuerdo en contrario de este congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las actas revisadas en el curso del mismo congreso.

### **Legislación y reglas subsidiarias**

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las actas

de la Unión, resoluciones o recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden, por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal, por los acuerdos que entre sí firmaren los países miembros y por la legislación interna de cada país miembro.

### **Solución de divergencias**

Los desacuerdos que se presenten entre las administraciones postales de los países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

### **Cuarto Protocolo adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal**

Los plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en el congreso, en Buenos Aires, capital de la República de Argentina, en 1990, siguiendo con el principio de la Constitución de la Unión, en cuanto a que en todo Estado de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito, se han adoptado, bajo reserva de ratificación, modificaciones a la mencionada Constitución.

### **Extensión y finalidad de la Unión**

Se modifica el artículo 1 en lo relativo a los objetivos esenciales de la Unión, particularmente el inciso letra (e): "establecer una acción común capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, los intereses de las Administraciones Postales de los países miembros, armonizando los esfuerzos para el logro de esos objetivos".

Además se contienen los siguientes documentos:

*Reglamento general de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.* El cual trata de las adhesiones en la Unión, adhesión de las Actas y resoluciones, retiro de la Unión y procedimientos. Establece con detalle la organización y funcionamiento de los órganos de la Unión; lo relativo a la Secretaría General de la Unión y sus finanzas.

*Reglamento de la Secretaría General.* Desarrolla a profundidad las atribuciones del Secretario

General, la estructura de la Secretaría, el presupuesto y la contabilidad y el control.

*Reglamento de las Cuentas Fondos de Terceros.* Se establecen condiciones de apertura de cuentas, depósitos, gastos administrativos y otros aspectos relativos al manejo de fondos que algunos países de la Unión reciben como pago de gastos terminales de otros países.

Varias resoluciones sobre diferentes temas de interés de la Unión

Se ratifica por la asamblea legislativa mediante decreto 686, el Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), y los demás documentos que se han mencionado (*Diario Oficial*, 20 de mayo de 1996, Tomo 331).

### **Sustitúyese el artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador**

La reforma es con el objeto de eliminar la exención tributaria de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador. El texto queda de la siguiente manera:

**Artículo 87.** El Banco está sujeto a toda clase de impuestos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estarán exentos de toda clase de impuestos fiscales, vigentes o por establecerse de negocios, actos, contratos y obligaciones financieras que el Banco realice como resultado de las atribuciones y funciones que esta Ley establece. Sin embargo, el Banco podrá emitir títulos, valores gravables y no gravables por el impuesto sobre la renta de acuerdo con las condiciones del mercado de dichos instrumentos (*Diario Oficial*, 23 de mayo de 1993, Tomo 331).

### **Reformas a la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos**

Sustitúyese el artículo 4 que sólo se refería a un Director y Subdirector y no contenía un segundo inciso, por el siguiente:

**Artículo 4.** La Dirección General de Impuestos Internos será dirigida y administrada por un Director General y un Subdirector General, quienes tendrán atribuciones propias conforme a la presente ley.

La Dirección General contará además con las áreas operativas, cargos, funcionarios técnicos y



demás personal, de acuerdo con las propias necesidades, estableciendo para tal efecto, la estructura, las funciones, responsabilidades y atribuciones de la misma.

Para eliminar el requisito de ser mayor de treinta años se sustituye el artículo 5 por el siguiente:

**Artículo 5.** Para ser nombrado Director General o Subdirector General de la Dirección General de Impuestos Internos se requiere: ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, de notoria honradez, con título universitario o experiencia mínima de seis años en la administración tributaria y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, sin haberlos perdido en los cinco años anteriores a su nombramiento.

Se sustituye el inciso primero del Artículo 6, para agregar la calidad de "General" al Director por el siguiente:

**Artículo 6.** Son atribuciones propias del Director General:

Sustitúyese, con el objeto de designar con la calidad de "General" al Director y Sub-director, el inciso primero del artículo 7 y los literales a, b, c, d, f y h por los siguientes:

**Artículo 7.** El Sub-director General tendrá las atribuciones siguientes:

(a) Asumir las funciones del director cuando por cualquier motivo este no pueda desempeñarlas; b) llevar a cabo la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos por el Director General, mediante la realización plena del sistema operativo, contando para ello con las funciones de apoyo necesarias, entre otras, de las estadísticas, registro de contribuyentes y procesamiento de datos; (c) asistir al Director General en las evaluaciones sobre la gestión e inspección para compararlas con las metas trazadas de antemano, y así procurar los correctivos de mérito; (d) informar y sugerir tareas, metas, planes y métodos que se hagan necesarios en el acontecer tributario; para que el Director General pueda decidir lo pertinente; (f) proponer al Director General toda modificación que deba hacerse dentro de la función normativa a efecto de posibilitar su mejor aplicación, y (h) coordinar con los encargados de realizar funciones de apoyo la manera óptima de concretar las políticas y planes diseñados por el Director General mediante programaciones específicas, siempre tomando en cuenta los objetivos de eficacia admi-

nistrativa y maximización en el cumplimiento tributario.

Modificando el orden de los incisos e incluyendo la calidad de "General" para el Director y Sub-director, se reforma el artículo 8 de la manera siguiente:

**Artículo 8.** El Director General, Subdirector General, los Auditores o Peritos y demás empleados de la Dirección General serán responsables civilmente por los perjuicios que ocasionen al Fisco o a los contribuyentes, por los errores que cometieren por impericia o negligencia en sus dictámenes y resoluciones. Si se determinare que la actuación del funcionario, Auditor, Perito o empleado fuera maliciosa, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que establezcan las distintas Leyes.

El Director General, Sub-director General, los Auditores, los Peritos y los empleados de la Dirección General, serán responsables civilmente por los perjuicios que ocasionen al fisco o a los contribuyentes como consecuencia de negligencia, malicia o impericia de sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Tanto el Director General como el Subdirector General, conservando siempre las responsabilidades inherentes a sus cargos, podrán delegar una o más de las facultades que esta ley les confiere a cualesquiera de sus funcionarios, técnicos y demás empleados.

Para agregarle la calidad de "General" al Director y Subdirector, se modifica el artículo 9 de la siguiente manera:

**Artículo 9.** Cuando las diferentes Leyes de Impuestos hagan referencia a la Dirección General de Contribuciones Directas o Indirectas se entenderá que se refieren a la Dirección General de Impuestos Internos, recayendo la atribución, facultad o responsabilidad prevista legalmente, en el Director General o Sub-director General según sea el caso (*Diario Oficial*, 27 de mayo de 1993, Tomo 331).

### **Organo Ejecutivo**

**Créase la Comisión Institucional de Tratamiento y Previsión de conflictos de la empresa de las zonas francas y recintos fiscales**

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

(1) Proponer a las autoridades respectivas las políticas y estrategias necesarias para prevenir, en lo posible, el surgimiento de problemas laborales que conlleven el entorpecimiento o paralización de los procesos productivos. (2) Proponer al Ministerio de Trabajo y Previsión Social las reformas de carácter laboral a la legislación vigente, sobre el funcionamiento de las Zonas Francas y Recintos Fiscales y para los que administren, desarrollen o sean usuarios de la mismas o estén calificados como Recintos Fiscales, gocen de beneficios de conformidad a los compromisos adquiridos por El Salvador a nivel internacional. (3) Asesorar a las empresas usuarias sobre la aplicación de la legislación pertinente, especialmente la de carácter laboral, a fin de que empleadores y trabajadores conozcan sus deberes y derechos. (4) Concientizar a ambas partes de la necesidad de laborar en armonía y de utilizar el diálogo franco para tratar de solucionar problemas y mejorar las relaciones obrero-patronales. (5) Coordinar las actividades de las distintas entidades públicas y privadas involucradas, a efecto de aunar esfuerzos para facilitar la buena marcha de los asuntos que se estén conociendo y el logro de los objetivos fijados. (6) Velar por el cumplimiento de la política establecida por el Gobierno de la República, en lo que al sector concierne, a fin de coadyuvar a la resolución de los problemas socioeconómicos y al desarrollo del plan económico de aquel. (7) Llevar un registro de las empresas dedicadas a la actividad de maquila y mantener comunicación permanente con ellas y con los organismos con los cuales existe alguna relación. (8) Intercambiar experiencias con entidades afines de la región Centroamericana para procurar una armonización en estrategias de operación. (9) Las demás que le confieran las leyes o reglamentos.

La Comisión estará integrada en forma tripartita por representantes del Sector Gubernamental, del Sector Empleador y del Sector Trabajador. Los miembros del Sector Trabajador y del Sector Empleador serán electos o designados, según el caso, por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a requerimiento del presidente de la misma o de alguno de sus vicepresidentes. Los acuerdos o recomendaciones que tome o haga la Comisión serán sometidos al conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

La Comisión deberá emitir su propio Reglamento de Funcionamiento dentro del plazo de noventa días a partir de su integración, el cual será aprobado por los integrantes de la misma (*Diario oficial*, 20 de mayo de 1996, Tomo 331).

### **Reglamento de la Ley de la Carrera Militar**

El presente reglamento tiene como objeto desarrollar los principios y conceptos establecidos en la Ley de la Carrera Militar. Sus disposiciones serán aplicables a los militares que se encuentren en situación activa, de reserva, asimilados, y de complemento con destino y cargo dentro de la Fuerza Armada.

Cuando en este Reglamento se mencione al Ministerio EMCFA, IGFA, EMG, CODEM, Escuela de Comando, Escuela Militar, Escuela de Infantería y SEFA deberá entenderse que se refiere por su orden al Ministerio de Defensa Nacional, al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, la Inspectoría General de la Fuerza Armada, los Estados Mayores Generales de las Ramas, el Comando de Doctrina y Educación Militar, la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo", la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios", la Escuela de Infantería "General Manuel José Arce", y el Sistema Educativo de la Fuerza Armada, respectivamente.

La carrera militar se inicia: (a) al haber obtenido el grado de Subteniente o su equivalente. (b) al haber obtenido el grado de Sargento o su equivalente.

La carrera militar se interrumpe cuando se causa baja. Las bajas se clasifican en:

1. Baja administrativa: (a) por pasar a la situación de retiro, (b) por renunciar voluntariamente al grado, (c) por solicitud y (d) por fallecimiento.

2. Baja disciplinaria: (a) De acuerdo con lo que norma el Código de Justicia Militar. (b) De acuerdo con lo que norma el Código Penal. (c) Como consecuencia de Recomendación del Tribunal de Honor de la Fuerza Armada.

El reingreso puede considerarse hasta dos veces cuando se causa baja por haberla solicitado; no podrá reingresar el que hubiere permanecido de baja por cuatro años, sean éstos consecutivos o no.

Los Oficiales y Sub-oficiales de la Fuerza Armada se clasifican por ramas, jerarquías, categoría y situación, de la forma siguiente:

1. Por ramas: (a) del Ejército; (b) de la Fuerza Aérea, y (c) de la Fuerza Naval.
2. Por jerarquía: (a) oficiales generales, (b) oficiales superiores, (c) oficiales subalternos y (d) sub-oficiales.
3. Por categoría:
  - A. De las Armas:
    - I. Ejército: (a) infantería, (b) artillería, (c) caballería, (d) ingenieros y (e) transmisiones.
    - II. Fuerza Aérea: (a) oficial de aviación, piloto aviador; (b) oficial de aviación, especialista de aviación.
    - III. Fuerza Naval: (a) de cubierta, (b) ingenieros y (c) infantería de marina.

- B. De los Servicios:
  - I. Administrativos: (a) ayudantía general, (b) Justicia Militar, © religioso, (d) bandas de música militar, (e) prisioneros de guerra, (f) policía militar, (g) correos, (h) sepulturas, (i) reemplazos, (j) historia y relaciones públicas, (k) traducciones e interpretaciones, (m) investigación y desarrollo tecnológico.
  - II. Logísticos: (a) intendencia, (b) sanidad, (c) veterinaria, (d) material de guerra, (e) transportes, (f) químico, biológico, radiológico; (g) ingeniería y (h) comunicaciones.
4. Por situación: (a) activa, (b) reserva, (c) retiro, (d) asimilado y (e) complemento. (*Diario Oficial*, 23 de mayo de 1996, Tomo 331.)

